

# Universidad Nacional de Salta

## **FACULTAD DE HUMANIDADES**

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPÚBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 0642/20

SALTA, 04 NOV 2020

Expte. No.4459/20

### VISTO:

La Resolución N° 333/2020 del 19/10/2020, dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; y

## CONSIDERANDO:

QUE el Director de la Especialización y Maestría en Derechos Humanos, Mg. Rodrigo Solá, realizó una presentación en la que observa que la citada resolución introduce determinadas modificaciones en los regímenes vinculados a los planes de cambio de uso del suelo y aprovechamientos sostenibles, en relación a la obligación de celebrar audiencias públicas;

QUE si bien la resolución fue anunciada como adecuación a la normativa nacional en unos casos, y/o de mayor exigencia en otros, en términos ambientales, del análisis surge que es regresiva y se encuentra en contradicción con las leyes de presupuestos mínimos vigentes que establecen los principios de tutela ambiental general, incluso de la normativa provincial;

QUE aunque plantea en su primer artículo que los planes de cambio de uso del suelo (que en la práctica implican un desmonte) deben presentar estudios de impacto ambiental y social y celebrar audiencias públicas; a renglón seguido establece que la autoridad de aplicación puede decir exceptuar de la celebración de la audiencia pública en caso de considerar que el proyecto es de baja intervención e impacto ambiental y social;

QUE el artículo 2º de la mencionada norma se exime de las obligaciones de estudio de impacto ambiental y de audiencias públicas para los planes de manejo de bosques nativos de modalidad aprovechamiento forestal, cualquiera sea la superficie de los mismos; reduciendo la exigencia a la presentación de una declaración jurada ambiental.

QUE debe destacarse además, que la resolución confunde conceptos y categorías para disminuir estándares, pues la obligación de mayor exigencia conforme al marco jurídico no tiene que ver con la modalidad de la actividad a realizar (forestal en este caso) sino con el impacto significativo que pudiera ocasionar en el ambiente;

QUE la Resolución 558/13 de la Secretaría de Ambiente aprobó la Guía Metodológica para los Contenidos Mínimos de un Plan de Manejo bajo la Modalidad Aprovechamiento Forestal, en la cual se establece que los proyectos en superficies superiores a las trescientas (300) hectáreas debían presentar estudio de impacto ambiental, y si bien, esta resolución no estaba exenta de críticas, contenía un estándar ambiental superior, ahora eliminado;

QUE en el artículo 3º se exime de estudio de impacto ambiental y audiencia a los planes de manejo de bosques nativos con modalidad silvopastoril y/o cualquier otra modalidad de ganadería integrada en superficies inferiores a mil quinientas (1500) hectáreas. En este caso se aplican las mismas observaciones anteriores, conforme a la normativa la obligación depende del impacto ambiental y no de la actividad.

apilica impa

1



### **FACULTAD DE HUMANIDADES**

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta REPÚBLICA ARGENTINA Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.N°

QUE esta crítica se refuerza aún más si se tiene en cuenta que el ganado y por lo tanto un plan silvopastoril es susceptible de provocar grandes impactos ambientes por el poder de depredación que el ganado tiene en el bosque nativo.

QUE la Resolución 966/2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Salta aprobó el procedimiento para la presentación y evaluación de planes de manejo de bosques nativos con modalidad silvopastoril y contempló como requisitos para aquellos mayores a mil (1000) hectáreas que deben presentar Estudio de Impacto Ambiental y someterse a audiencia pública, mostrando a las claras que también es regresiva en relación con esta normativa anterior provincial;

QUE en su último artículo la normativa establece que "se deja sin efecto, en lo pertinente a las actividades específicamente reguladas por la presente, toda norma o disposición en contrario al presente acto administrativo"; desconociendo los principios constitucionales que establecen diferentes jerarquías a las normas jurídicas, no pudiendo un acto administrativo ser contrario a normas superiores (leyes provinciales y nacionales, decretos, Constitución Provincial y Nacional), ni restringir su alcance o limitar derechos, mucho menos derogarlas;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (En su sesión ordinaria del día 03/11/20) RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.- MANIFESTAR el rechazo de este Consejo Directivo a la Resolución Nº 333/2020 del 19/10/2020, dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por ser la misma regresiva en términos de protección ambiental y participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º .- EXPRESAR la preocupación de este cuerpo por lo consignado en diversos puntos de la normativa, en particular de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (que establece la obligación de audiencia pública toda vez que se pretenda realizar un desmonte), así como de la Ley N° 7543 de Salta y su decreto reglamentario N° 2785/09, al eliminar de forma discrecional la obligación de realizar audiencias públicas y por ende, restringe la participación ciudadana, con lo que vulneraría además la Ley 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental

ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER y comuníquese a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia, Escuelas de la Facultad, CUEH y publiquese en el boletín oficial.

BULIURASICH DECANA Facultad de Humanidades - UNSa